

Con el objetivo de informar del nuevo “impuesto sobre envases de plástico no reutilizables” regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, hacemos llegar lo siguiente:

¿Cuándo entra en vigor?

El 1 de enero de 2023, Ley 7/2022 de 8 de abril

¿Qué operadores se ven afectados?

- Fabricantes
- Importadores
- Adquisidores intracomunitarios.

¿Cuál es su naturaleza?

Es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre su utilización, en el territorio de aplicación del impuesto (España), de envases no reutilizables que contengan plástico tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

¿Cuál es su finalidad?

Se crea con el propósito de fomentar y conseguir una reducción del consumo de plástico no reutilizable y de la generación de residuos de estos, y de la misma forma contribuir a la circularidad del material reciclable.

Territorio de aplicación del impuesto especial de envases de plástico no reciclable.

Territorio español, sin perjuicio de los regímenes forales de concierto y convenio económico (País Vasco y Navarra)

¿Qué se considera como envase no reutilizable?

Son considerados como envases no reutilizables, los que no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos a lo largo de su vida.

¿Qué productos se ven afectados? **Ámbito objetivo:**

- a) Los envases no reutilizables que contienen plástico.

Según dicha ley, se considera “envase” todo artículo diseñado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías,

incluyendo del artículo 2.m de esta ley y la del artículo 2 de la ley 11/1997 sobre residuos (definición más abajo*) así como otros no contemplados en la ley pero que estén destinados a cumplir las mismas funciones.

*1. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta primarios, los envases colectivos secundarios y los envases de transporte terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

Quedan exentos, los artículos que forman parte integrante del producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

- b) Productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases que hacen referencia la letra a), tales como las preformas de termoplástico.
- c) Los productos que contenga plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

¿Qué operaciones están sujetas al impuesto?

- Fabricación
- Importación
- Adquisición intracomunitaria
- Introducción irregular

¿Qué operaciones NO están sujetas al impuesto?

- a) Fabricación de estos productos, que, con anterioridad al devengo, hayan sido dejado de ser adecuados como tal.
- b) Fabricación de estos productos, que sean destinados a salir del territorio de aplicación del impuesto.
- c) Fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de productos de las pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos, concebidos para ser incorporados a productos que forman parte del impuesto.
- d) Fabricación, importación o adquisición intracomunitaria envases de plástico, que no se entreguen juntamente con la mercancía.

¿Qué operaciones son exentas del impuesto?

- a) La fabricación, importación, adquisición intracomunitaria de:
Envases, productos que contengan plástico, productos de plástico semielaborados, que se destinen a obtener envases para medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales.
Para justificar la exención se deberá aportar un justificante y guardarlo durante 4 años.
- b) Fabricación, importación, adquisición intracomunitaria de rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero.
- c) Adquisición intracomunitaria, en la que antes de finalizar plazo de autoliquidación, se reexpida o deje tener la función de envase.
- d) Importación, adquisición intracomunitaria de envases, sin exceder los 5kg en un mes.
- e) Plásticos semielaborados, cuando no se vayan a destinar a obtener los envases que forman parte del ámbito del impuesto, los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, comercialización o presentación, cuando no se vayan a utilizar en dichos usos.
- f) Para justificar la exención se deberá aportar un justificante y guardarlo durante 4 años.

Base imponible

Será constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kg.

Productos que ya han sido objeto de devengo, se incorporen a otros plásticos, la base será constituida exclusivamente por la cantidad de plástico no reciclado incorporado en dichos productos.

La cantidad de plástico reciclado contenido en los productos deberá ser certificada mediante una entidad acreditada.

En casos de plástico reciclado, químicamente, dicha cantidad se acreditará mediante certificado emitido por la correspondiente entidad acreditada.

Tipo impositivo

El tipo impositivo será 0,45 euros por kilogramos.

¿En qué momento debe realizarse el devengo?

- a) **Fabricante**, primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente.

- b) **Importadores**, en la admisión del DUA.
- c) Adquisiciones intracomunitarias, día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicia la expedición o el transporte.

Devoluciones

- a) productos que salgan del territorio de aplicación del impuesto
- b) productos con anterioridad a primera entrega o puesta a disposición de adquirente, hayan dejado de ser adecuados para su uso
- c) productos que, tras entrega o puesta a disposición adquirente, haya sido objeto de devolución o para su destrucción, previo reintegro al adquirente.
- d) Adquirientes, no ostentando la condición de contribuyentes acreditan que son medicamentos, etc.
- e) Adquirientes, no ostentando la condición de contribuyentes acreditan que los productos se han enviado fuera del territorio de aplicación del impuesto
- f) Productos diseñados para no ser reutilizables, tras modificación en los mismos puedan ser reutilizados.

Normas generales de gestión

Autoliquidar → fabricantes o adquirentes intracomunitarias, están obligados a autoliquidar e ingresar importe de la deuda tributaria, importadores mediante DUA.

Contabilidad existencias → fabricantes, productos que formen parte del impuesto y sus materias primas necesarias para la obtención; adquirentes intracomunitarios, registro de existencias.

Registro territorial del impuesto especial → contribuyentes obligados a inscribirse.

Que un envase no es reutilizable cuando no ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.

- Sujetos a impuesto, involucrados en → fabricantes, importadores y adquirentes intracomunitarios.
- Devengo → importadores en el momento de la admisión del DUA, fabricantes y adquirentes intracomunitarios, mediante modelo 592 en sus declaraciones de Iva.
- Contribuyentes → deben inscribirse en un Registro Territorial, se les concederá un CIP (código identificación del plástico). Exentos de

registro, importadores y adquirientes intracomunitarios que realizan operaciones exentas por no superar el umbral de 5kg de plástico en un mes.

- Exenciones → fabricantes deben llevar contabilidad conforme modelos
- Devoluciones → importadores y adquirientes, tendrán derecho en casos de expediciones fuera de España. Solicitud mediante modelo A22, acompañada de la documentación que lo justifique.
- Obligaciones contables → adquirientes intracomunitarios deben llevar un libro de existencias, si superan el umbral. Los fabricantes deben llevar siempre la contabilidad. Ambo casos, según modelo Anexo V del Proyecto de Orden Ministerial y presentarse por vía electrónica en el mes siguiente del periodo de liquidación en referencia.